RESOLUCIÓN NÚMERO 2026000444
22-01-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SE DESIGNAN LOS FUNCIONARIOS QUE VERIFICARÁN LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD DE LOS PROPONENTES - SAB-07-001-26

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales – artículo 209, 315 y 355 - legales, - leyes 136 de 1994. 1551 de 2012, 80 de 1993, 1150 de 2007 – y reglamentarias – Decreto 1082 de 2015 y especialmente lo ordenado por el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso primero artículo 2 del Ordenamiento Superior lee:

> …" Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo "…

2. Que el artículo 209 Constitucional prescribe:

> …" La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (Subrayas propias) "…

3. Que, por su parte, a voces del artículo 311 Superior debe considerarse:

> …" Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes "…

4. Que el numeral 1º del artículo 315 Constitucional lee:

> …" Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo "…, artículo que desata las atribuciones del alcalde

5. Que el inciso segundo del artículo 355 del Ordenamiento Superior lee:

> …" El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia "…

6. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 se ocupa de las funciones del alcalde, artículo que fuera modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el literal d) de esta norma refiere a aquellas funciones que tienen que ver con la administración municipal, aquí el numeral 1º:

> ..." Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente" …

7. Que el inciso primero del artículo 3 de la ley 80 de 1993 reza:

> …" Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines "… (Subrayado fuera de texto)

8. Que dentro del Plan de desarrollo Municipal 2024-2027 "SABANETA, UNA CIUDAD AL SIGUIENTE NIVEL 2024-2027", en la línea estratégica 1 "Hagamos que las cosas pasen por el desarrollo humano con inclusión social", se establecieron los programas : Reconocimiento y protección social a las familias y grupos poblacionales y Fortalecimiento y acompañamiento a las personas con discapacidad, pactándose como indicadores : Familias vulnerables beneficiadas con paquetes nutricionales, Adultos mayores vulnerables beneficiados con comedor comunitario, Estrategias sociales para las familias y grupos poblacionales implementadas, y Personas con discapacidad beneficiadas en programas de asistencia alimentaria.

9. Que la entidad busca a través del presente proceso de contratación impactar a la población así según los indicadores relacionados: apoyar a 1000 familias vulnerables del municipio de Sabaneta con la entrega del paquete nutricional, atender a 135 personas vulnerables mediante la estrategia del comedor comunitario, atender a 140 personas con discapacidad (usuarios del CAIPD) mediante programas de asistencia alimentaria.

10. Que el Municipio de Sabaneta requiere satisfacer la necesidad antes descrita a través de la celebración de un Convenio de Interés Público con Entidad Sin Ánimo de Lucro teniendo en cuenta que el apoyo a la administración por parte de estas entidades implica la disminución en la carga de riesgos de responsabilidad civil, mientras se da impacto positivo a las metas que se pretenden alcanzar durante la ejecución. Todo esto, considerando que, al celebrar un convenio, en el que no existe conmutatividad, es la entidad sin ánimo de lucro quien asume la responsabilidad por el desarrollo de su objeto social mediante un apoyo financiero por parte de la entidad estatal.

11. Que desde la Secretaría de Inclusión Social y Familia ya se cuenta con los estudios previos y análisis del sector que permiten demostrar la factibilidad en la operación de este proyecto.

12. Que existen Entidades Sin Ánimo de Lucro con capacidad para integrar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para la mitigación de la inseguridad alimentaria en el Municipio de Sabaneta.

13. Que el valor de dicha contratación se ha estimado en la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($ 2.155.447.393) amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 949 del 9 de enero de 2026 expedido por la secretaría de hacienda.

14. Que el decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política en su artículo 2º lee en el inciso sexto del artículo segundo:

> …" Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, *previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad* El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización "… (Subrayas propias)"…

15. Que en los términos del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 se hace necesario definir un cronograma para el desarrollo de las etapas del proceso competitivo de selección en SECOP II y designar los funcionarios que realizarán la evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la publicación del proceso competitivo de selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro No. **SAB-07-001-26** y con ello la celebración del respectivo negocio jurídico para INTEGRAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS,

ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA MITIGACIÓN DE LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar el Comité Evaluador, el cual se encargará de evaluar las propuestas presentadas dentro del proceso, el cual estará integrado por: Área Jurídica: LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO (Contratista Abogado Oficina Jurídica), área técnica MARIANO ATEHORTÚA OSORIO (Secretario de Familia y Bienestar Social) LAURA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO (Directora de Inclusión Social) JUAN BERNARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ (Directora de Adulto Mayor) y Área financiera: CATALINA GÓMEZ (contratista oficina jurídica.)

ARTÍCULO TERCERO. El presente proceso estará publicado en el SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. El contrato correspondiente se suscribirá en los términos dispuestos en el estudio previo y en los demás documentos anexos al proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas y demás órganos de control ciudadano a efectos de que, si lo consideran prudente, hagan seguimiento a la presente actuación, con base en las disposiciones del artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que la desarrollan

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente actuación no procede recurso alguno, por tratarse de un procedimiento de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDER CRUZ OCAMPO
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: CRISTIAN CAMILO RIOS SANTAMARIA
ASESOR
OFICINA JURÍDICA

Aprobó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA